

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00149-00
DEMANDANTE: MARIA MALDONADO
DEMANDADO: COLOMBIA MOVIL

Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Frente a la solicitud de la apoderada de reconsiderar el monto del valor de la caución, no se accede, a ella, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590, numeral 2° del Código General del Proceso. Tenga en cuenta la togada que el valor de la caución se estima, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, y en este caso, los bienes objeto de la caución.

No se tiene en cuenta la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, pues, se indicó de manera errada la dirección del Juzgado, además tenga en cuenta la togada, que la notificación de que trata el artículo 8° del decreto 806 de 2020, no es igual, ni se compagina con las dispuestas por el Código General del Proceso.

Por último, acredítese el pago de la prima del valor asegurado que prevé los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio, además, suscribase la póliza por el tomador.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **05 de marzo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT